

JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO

EN MATERIA LABORAL.



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

DE LA FUENTE DE TRABAJO, en los siguientes térmitos: PERSONAL ordenó emplazar parte demandada, se dictó acuerdo de fecha 19 de febrero de 2025, en donde se en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, promovido por GANA MILLONES, S.A. Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con residencia En los autos del Cuadernillo de Amparo Directo número 14/2025, del índice de ADAME y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESUL PRESTAMOS CORPORATION CONSULTORES Y RH SAPE FELIZ, DE σ EMPRESARIALES, PRESTAMOS GRUPAL MEXICO IV S.A. DE FELIZ, လ AVANCE DE **SERVICIOS** C.V., ALFREDO GERÁRDO SERVICIOS R.L. S.A. DE C.V., **ADMINISTRATIVOS** WORD C.V. TE RESPONSABLE GRUPO SOFOM, ACCEPTANCE DE C.V., GARZA, SMILE DE

INSERCIÓN:

"JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA/LABORAL, REGIÓN UNO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. ---

febrero del 2025 dos mil veinticinco, signado por Elizabeth Guadalupe Reyes López, apoderada legal de GANA MILLONES, S.A. DE C.V., parte demandada en el expediente laboral 67/2021, el que interpone Juicio de Amparo Directo por conducto de esta autoridad ante el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en contra de la sentencia de 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del expediente laboral 67/2021. febrero del 2025 dos De acuerdo a la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito recepcionado el 18 de

de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que de las actuaciones del expediente se advierte que no se pudo localizar el domicilio de los demandados para ser emplazados a juicio, ordenándose su notificación por medio de EDICTOS; en consecuencia, en esa misma tesitura, se ordena notificar por EDICTOS a PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V. SOFOM, SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE Gutiérrez, CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO GARZA ADAME y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política inciso b) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política lègal antes invocado, emplácese, a los terceros interesados NOE GOMEZ LA MÉXICO, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones principal, corriêndoles traslado con una copia de la demanda de amparo, así con company de la demanda d Estado de Chiapas, incluyendo en su portal de internet en la página oficial en Facebook del Poder digitalizada por una sola vez, GERARDO GARZA A RESPONSABLE DE LA proveído y se les emplace para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** concurran ante el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito en furmo con materia. e númèro que le corresponde y fórmese el cuadernillo bajo el número **14/2025** en Sel artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo. **Ríndase el Int** struúmero que le corresponde y fórmese el cuadernillo bajo el número 14/2025. Con fundamento per artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo. Ríndase el Informe justificado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción II del ordenamiento agai antes invocado, emplácese a los terceros interesados NOÉ GÓMEZ LAINES, WAC DE AL EFECTO SE PROVEE: - En consecuencia, con fundamento en los artículos 175, 176, 177 y 8 de la Ley de Amparo, dese entrada a dicha demanda, registrese en el libro de gobierno, bajo Amparo en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito en turno, con residencia en Tuxtla Chiapas, a defender sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 181 de la Amparo y respecto a PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V. SOFOM, SMILE TORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, OS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO O GARZA ADAME Y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE VAME Y FER NTÉ DE TRABAJO, los cuales deberán publicarse de en el medio oficial de difusión de Edictos del Poder Judic s en el expediente como el presente



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO

EN MATERIA LABORAL.



DÍAS concurran ante el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito en turno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a defender sus derechos, asimismo queda a su disposición, en las instalaciones de este Juzgado, las copias de traslado relativas a la demanda de amparo citada con antelación. Judicial del Estado de Chiapas, el presente proveído, a efecto de que dentro del término de DIEZ

sola antes senalado. <u>https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/paginas/edictolaboral.php,</u> el cual **deberá publicarse una sola vez**; hecho que sea, deberá de remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo consecuencia, Estado, se ordena a la Actuaria adscrita a con Φ este Juzgado siguiente efecto. de realice enlace: Judicia

para que en auxilio de esta autoridad laboral realice la publicación del e mencionados, en el medio de difusión oficial del Poder Judicial del Estado de --- Por otra parte, se ordena girar oficio a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTE PODER JUDICIAL edicto en los términos e Ghiapas. ------

- SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Ш cuanto a <u>m</u> solicitud de SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN, de conformidad con el ales 125, 128, 132, 136 y 154 de la Ley de Amparo, procédase

DE C.V., GRUPO ADMINISTRATIVOS J GARZA ADAME Y RE enero de 2025, emitida en el expediente laboral 6/2027, por el Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con motivo al Prosedimiento Ordinario Laboral Individual, promovido por NOÉ GÓMEZ LAINES en contra de GANA MILLONES, S.A. DE C.V., WAC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V. SOFOM, SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS FUENTE DE TRABAJO, PO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS S DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO RERNANDO GARCÍA SADA y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA AJO, demandando la reinstalación y otras prestaciones de carácter laboral. --

---- DOS: Due el acto reclamado resulta cierto, según consta en el expediente laboral 67/2021 el cual en este, momento se tiene a la vista, por tal motivo, debe resolverse si la suspensión solicitada por GANA MILLONES, S.A. DE C.V., demandado en el juicio de origen en cita, es de otorgarse o no la suspensión de

de que el monto de la condena sea inferior o ya se hubiese cubierto; luego, considerando que el juicio de amparo podrá ser resuelto dentro de los próximos tres meses, conforme a la carga de trabajo es conforme trabajador en el caso es la entrega del importe equivalente del salario que le correspondería por el tiempo estimado de duración del juicio de amparo directo, que en el caso serían seis meses; asimismo, que en la sentencia se condenó al pago de salarios vencidos por un periodo de doce meses, además de que las cantidades estimadas para garantizar la subsistencia del trabajador durante la tramitación del juicio de amparo tienen como límite el monto total de la condena relativa, de lo contrario podría llegarse al absurdo de seguir asegurando su subsistencia a pesar principal la reinstalación y otras prestaciones de carácter laboral como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto y que la moral demandada GANA MILLONES, S.A. DE C.V., ahora quejosa, solicita la suspensión del acto reclamado; en consecuencia, en ese contexto y en virtud de que no existe prueba alguna de que se encuentre garantizada la subsistencia del trabajo existente en ese tribunal, ante las circunstancias antes narradas, este juzg procedente **negar la suspensión de la ejecución de la sentencia** dictada en MILLONES, interesado NOÉ GÓMEZ cantidades de dinero, definitiva de fecha 06 de enero de 2025, emitido en el expediente laboral 67/2021, por el Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con motivo al Procedimiento Ordinario aboral Indivídual, TRES:- Que en el presente caso de la lectura de los autos y concretamente de la tercero S.A. por el por o interesado, mientras se resuelve el juicio de amparo que promovió GANA DE C.V. contra la sentencia en que se le condenó al pago de diversas lero, tomando en consideración que la forma de garantizar la subsistencia del el cual es motivo del presente juicio de garantías, se de **SÓMEZ LAINES**, parte actora en el juicio de origen, equivalente a seis meses del salario que le correspondía al trabajador se desprende que el tercero este juzgado determina reclamó <u>0</u> como expediente Sentencia



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO

EN MATERIA LABORAL



sentencia reclamada para el actor NOÉ GÓMEZ LAINES es de \$628.86 (seiscientos pesos 86/100 moneda nacional), la patronal quejosa GANA MILLONES, S.A. DE C.1 entregarle, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación la cantidad de \$1 (cien mil seiscientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional) para dara subsistencia subsistencia. responsable de **\$100,617.60** garantizar su veintiocho deberá

trabajador, tercero interesado, por su trabajo, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y no se lleve a cabo la ejecución. Sin embargo, para que surta efectos la suspensión otorgada a la quejosa deberá entregar al trabajador la cantidad determinada para garantizar su subsistencia, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente. respecta al excedente del monto equivalente a tres concede la suspensión de la ejecución de Sentencia reclamada, meses del salario que le correspondía que

deberá de hacerlo por depósito o transferencia bancaria, a nombre del CONSEJO DE LA JUDICATURA/CUENTA REVOLVENTE, número de cuenta 4010313468, Banco HSBC y con clave interbancaria 021100040103134686, debiendo de exhibir el comprobante respectivo. - - - - -Se hace del conocimiento a la quejosa que el monto de la cantidad séñalada con antelación a nombre det CONSEJO DE LA

--- Anora pien, para el depósito a través de cheques nominativos, cheques de co transferencias electrónicas, estos deberán efectuarse de acuerdo al siguiente procedimiento caja y/o

- a del Consejo de la Judicatura El Cheque nominativo, cheques de caja y/o fransferencia electrónica, se expedirá a nombre
- ğ electrónica, se deberán presentar Justicia para efecto de su validación original del comprobante de depósito emitibos por la institución bancaria y/o uansierencia ectrónica, se deberán presentar en la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de amitidos por
- Una vez recepcionado el comprobanté/de depósito y/o transterencia electronica por la Dirección, transcurrido como mínimo tres días hábiles contados a partir de su recepción, se remitirá por el mismo medio la validación correspondiente comprobante
- 9
- æ Una vez que hay quedado validado se devolverá al depositante, y este deberá presentario a la oficina de consignación para que expida el certificado correspondiente.
 Una vez que el depositante tenga en su poder el certificado de depósito emitido por la Oficina de Consignaciones—este deberá exhibirlo ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Consignaciones,—este deberá exhibirlo ante la Oficialia de Pa Especializado en Materia Laboral, para ponerlo a disposición del trabajador

interesado, plesente proveído. Con aperdibimiento que, de no hacerlo, esta autoridad, ercibimiento que, de no hacerlo, esta autoridad, a solicitud del trabajador, terce quedará en aptitud de proceder a la ejecución de la subsistencia, decretada en tercero <u>e</u>

domicilio señalado NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte quejosa GANA MILLONES, S.A. DE C.V., en el micilio señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente principal.

Notifiquese y Cúmplase.

Jueza Primera Especializada en Materia Laboral, Con Residencia en Tuxtla Gutiérrez, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, asistida de la **Licenciada BLANCA MARGARITA GORDILLO MONTOYA**, Primera Secretaria Instructora del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, con quien actúa y da fe. - DOY FE. " - Así lo proveyó y firma la Licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN ROVELO GONZÁLEZ

Notificación que se realiza por medio de edictos, el cual deberá publicarse por una sola vez, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



EN MATERIA LABORAL.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de abril de 2025

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN ROVELO GONZÁLEZ.

JUEZA PRIMERA ESPECIALIZADA EN MATERIA

LABORAL, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ,

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

